

PUBLICACION DE AVISO
No. 0070 DEL 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-026152-1 del 14 de Agosto de 2017"

Señor:

HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS YUNNIS PEREZ

El Corzo lote 3 A1
Puerto Colombia, Atlántico

Asunto: Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 0391 del 27 de Marzo de 2017. Predio No. CCB-UF4-005A-D.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-021643-1 de fecha 12 de Julio de 2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RN790150699CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0391 del 27 de Marzo de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, fue devuelto a las oficinas de la Agencia el día 25 de Julio de 2017 por dirección errada y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0391 del 27 de Marzo de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD - SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 4"

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-021643-1 de fecha 12 de Julio de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0391 del 27 de Marzo de 2017.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial (AF)

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

No. de Borrador: 20176040018770”

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS YUNNIS PEREZ**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “El Corso Lote 3A 1” ubicado entre las abscisas **K0 + 310 I** y abscisa final **K0 + 409 I**, Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 0391 del 27 de Marzo de 2017 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 01 – UNIDAD FUNCIONAL 4.*” surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-021643-1 de fecha 12 de Julio de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN790150699CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-026152-1 de fecha 14 de Agosto de 2017 igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002521168CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución 0391 del 27 de Marzo de 2017 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD - SUBSECTOR 01 - UNIDAD FUNCIONAL 4", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 03 OCT. 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 03 OCT. 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Patricia Jimenez
Xiomara Patricia Jimenez

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyecto: Aídee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2017

(28 JUN 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD NACIONAL 4"**

L. VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, Ley 9 de 1989, el capítulo de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de Junio de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y.

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por a reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es a función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e terminación previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del sectorado (...)"

De acuerdo con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o

Excmo. Xquero
28 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4.**"

Página:

interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de *infraestructura vial* y de *sistemas de transporte masivo*".

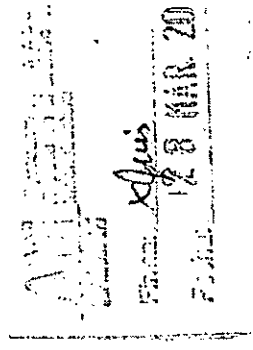
Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por *engajación voluntaria* o decretar la *expropiación de inmuebles* para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de *utilidad pública* e *interés social* la ejecución y/o desarrollo de proyectos de *infraestructura del transporte* a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la *expropiación administrativa* o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de *infraestructura de transporte* que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la *infraestructura pública de transporte* en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otros tipos de *infraestructura pública* cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de *infraestructuras semejantes* a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**"

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de junio de 2016, en el numeral 6, artículo 1, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNOS**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4."

Página 3 de 8

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF4-005A-D de fecha 2 de agosto de 2016, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con una requerida de terreno de 0,472702 Has, determinada con la abscisa inicial K0 + 310.1, abscisa final K0 + 409.1, que hace parte del predio de mayor extensión denominado El Corso Lote 3A 1, identificado con la cédula catastral No. 1857300030000000048800000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 040-448532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio ubicado en la Vereda/Barrio Puerto Colombia, Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: POR EL NORTE: En longitud de 30,95 metros, lindando con predio de Hernan Dario del Niño Jesus Yunis Perez- El Corso lote 3A 1, POR EL SUR: En longitud de 167,25 metros, lindando con predio de la sociedad Imba S.A.S., POR EL ORIENTE: En longitud de 91,95 metros, lindando con predio de Hernan Dario del Niño Jesus Yunis Perez- El Corso Lote 3A 1 y POR EL OCCIDENTE: En longitud de 30,18 metros. Colindando con la Autopista Cartagena- Barranquilla (Vía al Mar)

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señaladas en la ficha catastral correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
Trupillo Grande D=0,22 M ✓	6 ✓	UND
Trupillo mediano D=0,13 M ✓	4 ✓	UND
Trupillo pequeño D=0,09 M ✓	3 ✓	UND
Jvito mediano D=0,12 M ✓	12 ✓	UND
Jvito pequeño D=0,09 M ✓	17 ✓	UND
Polvillo grande D=0,26 M ✓	2 ✓	UND
Polvillo mediano D=0,13 M ✓	2	UND
eucaena Grande D=0,30 M ✓	12 ✓	UND
eucaena mediano D=0,15 M ✓	17 ✓	UND
eucaena pequeño D=0,05 M ✓	13 ✓	UND
anta Cruz Grande D=0,20 M ✓	2 ✓	UND
anta Cruz Pequeño D=0,09 M ✓	4 ✓	UND
latamillo pequeño D=0,09 M ✓	2 ✓	UND
lvito grande D=0,25 M ✓	8 ✓	UND

8

28 MAR 2017

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4."

Guacimo grande D=020, M	5	UND
-------------------------	---	-----

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura como propietario el Señor **HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS YUNNIS PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.665.727 expedida en Barranquilla, quien adquirió a título de COMPRAVENTA efectuada a la Corporación Club Atlántico, el derecho real de dominio mediante Escritura Publica No. 8645 de fecha 31 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaria 5 de Barranquilla. Acto debidamente registrado en la anotación No. 3 del Certificado de Tradición No. **040-448532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica 8645 de fecha 31 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaria 5 de Barranquilla.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-448532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el predio recaen los siguientes gravámenes:

- Embargo Ejecutivo con Acción Personal, constituido mediante Oficio No. 00880-00 de fecha 08 de noviembre de 2016. Acto de debidamente registrado en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición No. 040-448532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el 29 de Febrero del año 2016, el señor **HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS YUNNIS PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.665.727 expedida en Barranquilla, suscribió permiso de intervención voluntario respecto a la zona de terreno requerida y que es objeto de expropiación.

Que la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE, y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, con base en la ficha predial No. CCB-UF4-005A-D, de fecha 2 de agosto de 2016, con un área requerida de terreno de **0,472702 Has**, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, avalúo comercial corporativo de fecha 9 de diciembre de 2016, determinado la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$143.493.651)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

RESULTADO DEL AVALUO

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					

2

1731 2009 173041
21.1.2016

12 8 MAR 20

RESOLUCIÓN No.

0391

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4."

Página 5 de 8

Área	rural	Ha	0,472702	\$300.000.000	\$141.810.500
TOTAL TERRENO					\$141.810.500
CONSTRUCCIONES					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$0
ANEXOS					
					\$ 0
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
ELEMENTOS PERMANENTES	ELEMENTOS PERMANENTES	VALOR GLOBAL	\$	1.683.051	
TOTAL CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES			\$	1.683.051	
TOTAL AVALUO FRANJA AFECTADA					\$143.493.651

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 1 de Diciembre de 2016, elaborado por Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, mediante oficio No. CCB-BQ-084-16 de fecha 15 de Diciembre de 2016, formuló oferta formal de compra al señor **HERNAN DARIO DEL NIÑO ESUS YUNNIS PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.665.727 expedida en Barranquilla, la cual fue notificada personalmente al señor **HERNAN DARIO DEL NIÑO ESUS YUNNIS PEREZ**, el día 21 de Diciembre de 2016.

Que mediante oficio No. CCB-084-16 de fecha 22 de Diciembre de 2016, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria lo. 040-448532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el señor **HERNAN DARIO DEL NIÑO JESUS YUNNIS PEREZ** presentó rechazó y objeción a oferta formal de compra a través de su apoderado, el Señor **ALBERTO MARIO JUBIZ ASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.210.955 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 116.964 expedida por el C. S. de la J., de conformidad con poder especial otorgado el día 29 de Diciembre de 2016 en la Notaría primera de Barranquilla, comunicación que quedó radicada en las oficinas del concesionario el día 12 de Enero de 2017 con No. R6.

Que la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., emitió respuesta a la objeción a la Oferta Formal de Compra presentada por apoderado **ALBERTO MARIO JUBIZ ASTRO**, mediante comunicación con consecutivo D-68 de fecha del 23 de enero del 2017. El mismo, mediante comunicación D-70 de fecha del 23 de enero del 2017 se envió a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz la clámación del propietario del predio en donde solicitó revisión del avalúo de acuerdo a solicitud, sin embargo, por no encontrarse debidamente sustentada la objeción, esta notificó el valor inicial, comunicación respecto de la cual se procedió a darle traslado al

En: 28 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4.**"

propietario a través de su apoderado **ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO** mediante Oficio D-110 de fecha de 2 de febrero de 2017.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del propietario, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el numeral tercero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: (...)

3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación".

Que, al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes del

2017 MAR 20

Por: *Apuro*

2017 MAR 20

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4.**"

Página 7 de 8

dicto General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Se conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el so objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Se, en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANENACIÓN, RIESGOS Y TORNADO de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CCB-UF4-005A-D** de fecha 2 de Agosto de 2016, elaborada por **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,472702 Has**, determinada con la abscisa **icial K0 + 310.1** y abscisa final **K0 + 409.1**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado **El Corso Lote 3A 1**, identificado con la cédula catastral No. **157300030000000048800000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **040-448532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, predio ubicado en la **preda/Barrio Puerto Colombia**, Municipio de **Puerto Colombia**, Departamento del **Atlántico**, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **POR EL NORTE:** En longitud de **10,95 metros**, lindando con predio de **Hernan Dario del Niño Jesus Perez- El Corso 3A 1**, **POR EL SUR:** En longitud de **167,25 metros**, lindando con predio de la sociedad **ba S.A.S.**, **POR EL ORIENTE:** En longitud de **91,95 metros**, lindando con predio de **ernan Dario del Niño Jesus Yunis Perez- El Corso Lote 3A 1** y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **30,18 metros**. Colindando con la Autopista Cartagena- Barranquilla (Vía al ar)

zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señaladas en la ficha edial correspondiente y que se relacionan a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad
rupillo Grande D=0,22 M	6 /	UND
rupillo mediano D=0,13 M	4 /	UND
rupillo pequeño D=0,09 M	3 /	UND
lvito mediano D=0,12 M	12 /	UND
lvito pequeño D=0,09 M	17 /	UND
olivillo grande D=0,26 M	2 /	UND
olivillo mediano D=0,13 M	2 /	UND

128 MAR 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 01- UNIDAD FUNCIONAL 4."

Página 8 c

Leucaena Grande D=0,30 M	12 /	UND
Leucaena mediano D=0,15 M	17 /	UND
Leucaena pequeño D=0,05 M	13 /	UND
Santa Cruz Grande D=0,20 M	2 /	UND
Santa Cruz Pequeño D=0,09 M	4 /	UND
Platanillo pequeño D=0,09 M	2 /	UND
Uvito grande D=0,25 M	8 /	UND
Guacimo grande D=020, M	5 /	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **HERNAN DARÍO DEL NIÑO JESUS YUNNIS PEREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.665.727 expedida en Barranquilla, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 MAR. 2017

JAMIE GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Héctor Eduardo Castalblando Pineda – Abogado Contratista – Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Geovanny Casanova – Ingeniero GIT Predial

Marcela Bonilla – Abogada GIT Predial

Aprobó: Ana María Andrade – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Xiomara Patricia Jimenez Juris – Coordinadora GIT Predial

27 MAR 2017
Firma: X. Jimenez
Fecha: 28 MAR 2017